



MODIFICATORIO O ADICIONAL A CONTRATO O CONVENIO

Página 1 de 4

ACTA DE JUSTIFICACION DE ADICION No. 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9301500 (CMP-CPS-034-2026) CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y THOMAS ANDRÉS DUARTE PORTILLA

OBJETO: ADICIONAL N° 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9301500 (CMP-CPS-034-2026) CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y THOMAS ANDRÉS DUARTE PORTILLA CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, PARA BRINDAR APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y DEMAS ASUNTOS JURÍDICOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA CORPORACIÓN", así:

Es indispensable para el Concejo Municipal de Piedecuesta, como Entidad Pública político-administrativa, contar con el personal idóneo, capacitado y suficiente que preste sus servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión, para lograr así el cumplimiento eficaz de la funcionalidad de la entidad con base en los principios que rigen la Administración y la Función Pública.

En este orden de ideas, con el ánimo de dar cumplimiento a los principios y demás disposiciones de ley, se hace necesario realizar un análisis integral del sector que justifique la necesidad y las características desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo del proceso contractual que se pretende adelantar.

En el desarrollo y cumplimiento de las funciones y competencias del concejo municipal es consustancial y constituye su forma primigenia de actuación la obligación de adelantar la sesiones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar para estudiar y votar sobre los proyectos de acuerdo municipal que le sean presentados, para debatir y ejercer control sobre los demás temas del municipio que acorde a sus competencias legales le competen.

El concejo municipal, como corporación de naturaleza político-administrativa, cuyas funciones se encaminan a conseguir el buen desarrollo de la gestión que realizan las entidades públicas municipales, actuando en función de los intereses del municipio, velando por el bienestar de la población, como órganos de representación de los intereses colectivos, para el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.

Por lo anterior, está facultada la corporación para contratar directamente los servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en la capacidad de cumplir con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto contractual.

Ante la insuficiencia de personal de planta de la corporación se pone de relieve la necesidad de personal aludida, la cual requiere ser suplida y ejecutada mediante contratos de prestación de servicios, en el marco de la regulación que le es propia a tales contratos y bajo las condiciones propias de esta forma de vinculación con el Estado.

La normatividad que permite este tipo de contratación, como es la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se encuentra consignada la Ley 1150 de 2007 señala la modalidad de selección a aplicar en el presente procedimiento contractual es la Contratación Directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal h que establece:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de



MODIFICATORIO O ADICIONAL A CONTRATO O CONVENIO

Página 2 de 4

trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (...)

Con relación a la definición de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 dispuso:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
3o. *Contrato de Prestación de Servicios.*

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 trata sobre los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión así:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". (...)

El Concejo Municipal, como corporación de naturaleza político-administrativa, orienta sus funciones al fortalecimiento del buen desarrollo de la gestión que realizan las entidades públicas municipales, actuando en función de los intereses del municipio y velando por el bienestar de la población. Con el fin de apoyar sus funciones constitucionales y legales, resulta pertinente contar con servicios profesionales en el área del derecho, con el fin de dar trámite a las diferentes peticiones, requerimientos y acompañamientos jurídicos en los diferentes aspectos de trámite de la corporación, para el adecuado desarrollo de sus sesiones, comisiones y procesos internos.

La prestación de servicios profesionales como abogado para el Concejo Municipal de Piedecuesta se hace necesaria en razón a la complejidad y especialidad de los asuntos jurídicos que debe atender la Corporación en el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales. El Concejo, como órgano administrativo y normativo del municipio, requiere acompañamiento técnico-jurídico permanente que garantice que sus actuaciones se ajusten al ordenamiento jurídico vigente, minimizando riesgos legales y fortaleciendo la seguridad jurídica de sus decisiones.

El Concejo Municipal debe tramitar y resolver diversos procesos administrativos y legales, tales como el estudio y análisis de proyectos de acuerdo, actos administrativos, derechos de petición, acciones constitucionales, conceptos jurídicos y demás actuaciones propias de su quehacer institucional. Estas labores demandan conocimientos especializados en derecho público y administrativo, los cuales exceden las capacidades operativas del personal de planta, haciendo indispensable la contratación de un profesional idóneo en la materia.



MODIFICATORIO O ADICIONAL A CONTRATO O CONVENIO

Página 3 de 4

indispensable la contratación de un profesional idóneo en la materia.

De igual manera, la Corporación requiere apoyo jurídico permanente para la adecuada interpretación y aplicación de normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como para la actualización continua frente a los cambios normativos y jurisprudenciales que impactan directamente el ejercicio de sus funciones. La asesoría jurídica especializada contribuye al fortalecimiento institucional y a la toma de decisiones informadas y responsables por parte de los concejales y la mesa directiva.

En este sentido, se hace necesario adicionar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, con el fin de garantizar la continuidad en la asesoría jurídica y el adecuado desarrollo de las actividades que viene desempeñando el abogado contratado. La permanencia del acompañamiento jurídico resulta indispensable para asegurar la correcta atención de los asuntos en curso, la emisión oportuna de conceptos, el apoyo en la elaboración y revisión de actos administrativos y la orientación en los procesos propios del Concejo Municipal.

La modalidad de prestación de servicios profesionales continúa siendo procedente, dado que se trata de actividades que requieren un alto grado de especialización, autonomía técnica y experiencia profesional, y cuya naturaleza no implica la generación de vínculo laboral. La ampliación del plazo permitirá atender de manera eficiente, oportuna y continua las necesidades jurídicas de la Corporación, garantizando el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Así las cosas, este despacho suplirá tal necesidad mediante la solicitud de **ADICIONAR Y PRORROGAR** el contrato No. **034-2026 (CO1.PCCNTR.9301500)**, para dar continuidad con **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, PARA BRINDAR APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y DEMAS ASUNTOS JURÍDICOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA CORPORACIÓN”**.

PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES
PLAZO ADICIONAL:	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS
PLAZO TOTAL:	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
VALOR INICIAL:	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)
VALOR ADICIONAL:	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)
VALOR TOTAL:	TRECE MILLONES TRESCIENTOS QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000)

En este sentido, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** va a conservar en términos generales el esquema de satisfacción de la necesidad por medio de la presente adición y prórroga al Contrato No. **034-2026 (CO1.PCCNTR.9301500)**, de la contratista **THOMAS ANDRÉS DUARTE PORTILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.335.672 expedida en Lebrija (Santander), tal y como lo permite el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza (...)

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (Subrayado fuera del texto)



**MODIFICATORIO O ADICIONAL A
CONTRATO O CONVENIO**

Página 4 de 4

Atentamente,

POR EL MUNICIPIO

LUIS FERNANDO PARRA AZA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUSTA
ORDENADOR DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA

THOMAS ANDRÉS DUARTE PORTILLA
C.C. 1.005.335.672 DE LEBRIJA

Proyectó: Silvia Patiño Mantilla
Abogada ESP. CMP – CPS 006-2026

Revisó: Ferney Peñaloza
Abogado Especialista CPS CMP

Revisó: Andrés Felipe Jaimes Hernández
Abogado CMP CPS 007-2026

Revisó: Mario Leonel Reatiga Arriaga
Secretario General

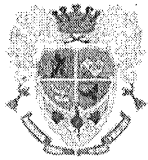


MODIFICATORIO O ADICIONAL A CONTRATO O CONVENIO

Página 1 de 2

ADICIONAL N° 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9301500 (CMP-CPS-034-2026) CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y THOMAS ANDRÉS DUARTE PORTILLA CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, PARA BRINDAR APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y DEMAS ASUNTOS JURÍDICOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA CORPORACIÓN”

Entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, a través de **LUIS FERNANDO PARRA AZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.362.621 de Piedecuesta, en su calidad de **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA – ORDENADOR DEL GASTO**, quien se encuentra autorizado por la Ley 136 de 1994 y por el Acuerdo Municipal 005 del 2020 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Piedecuesta, para suscribir contratos y/o convenios, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte, y por la otra **THOMAS ANDRÉS DUARTE PORTILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.335.672 expedida en Lebrija (Santander); hemos convenido en celebrar el presente **ADICIONAL No. 001** al Contrato No. **034-2026 (CO1.PCCNTR. 9301500)**, suscrito el día **TREINTA (30) DE ENERO DE 2026**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1) Que el día TREINTA (30) DE ENERO DE 2026** se suscribió entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** y **THOMAS ANDRÉS DUARTE PORTILLA**, contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9301500 (CMP-CPS-034-2026)**, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, PARA BRINDAR APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y DEMAS ASUNTOS JURÍDICOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA CORPORACIÓN”**. 2) Que el referido contrato registra fecha de inicio del día **CINCO (05) DE FEBRERO DE 2026**, e inicialmente contempla un periodo de ejecución de **TRES (03) MESES**, por ende, su fecha de terminación sería el día **CUATRO (04) DE MAYO DE 2026**. 3) Que actualmente el Concejo Municipal encuentra necesario garantizar la continuidad del referido contrato, en atención a la necesidad que dio origen al contrato subsiste. En referidos términos, acorde a la disponibilidad presupuestal existente se encuentra posible y necesario adicionar: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, y plazo de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS**, en la ejecución del contrato. 4) Que, en virtud de lo anterior, con la suscripción del presente adicional No. 001, el valor total del contrato resultará en la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000)**, valor que corresponde a la sumatoria del valor inicial del contrato **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)**, más el valor del adicional No. 001 por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**. Así mismo, con la presente adición, cuyo plazo iniciará a contarse una vez cumplida la ejecución de los **TRES (03) MESES** inicialmente pactados, el plazo total del contrato con la adicional No. 001 se ampliará, resultando en **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** los cuales van hasta el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE 2026**. 5) Que el contrato inicial actualmente se encuentra en ejecución y con la suscripción del presente adicional no se supera el 50% del valor pactado inicialmente. 6) Que el Concejo, para sustentar la presente adicional, cuenta con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 26C00059 DEL 27 DE ABRIL DE 2026** expedido por el área administrativa y financiera del Concejo Municipal de Piedecuesta. 7) Que existe estudio previo que soporta el presente adicional y prórroga, el cual hace parte integral del presente, dentro del cual se describen los aspectos jurídicos, técnicos y financieros pertinentes. En virtud de lo anterior, acordamos lo siguiente: **PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE ADICIONAL**. El objeto del presente es realizar la **ADICIÓN No. 001 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.9301500 (CMP-CPS-034-2026)**, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, PARA BRINDAR APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y DEMAS ASUNTOS JURÍDICOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA CORPORACIÓN”**. **SEGUNDO:**



CONCEJO MUNICIPAL DE
PIEDECUSTA

**MODIFICATORIO O ADICIONAL A
CONTRATO O CONVENIO**

Página 2 de 2

PRÓRROGAR el plazo de ejecución del contrato por **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS**, el cual se iniciará a contar una vez cumplido el plazo actualmente vigente del contrato. En virtud de lo anterior, el plazo total del contrato, que corresponde al plazo inicialmente pactado más el de la presente adición y prórroga, es de **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, culminando el plazo el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE 2026**. **TERCERO: ADICIÓN EN VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN.** Adicionar al valor del contrato la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, incluidos todos los gastos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. En virtud de lo anterior el valor total de contrato, que corresponde al valor inicialmente pactado más el de la presente adición, es de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000)**. **CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA DEL CLAUSULADO.** El presente adicional No. 001 se perfecciona con la aceptación en la plataforma de contratación pública SECOP II, modifica lo expresamente en él señalado y lo que resulte inescindiblemente unido a ello. Continúan rigiendo las demás cláusulas del contrato inicial.

POR EL MUNICIPIO

LUIS FERNANDO PARRA AZA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE
PIEDECUSTA
ORDENADOR DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA

THOMAS ANDRÉS DUARTE PORTILLA
C.C. 1.005.335.672 DE LEBRIJA

Proyectó: Silvia Patiño Mantilla
Abogada ESP. CMP – CPS 006-2026

Revisó: Ferney Peñaloza
Abogado Especialista CMP- CPS-001-2026

Revisó: Andrés Felipe Jaimes Hernández
Abogado CMP CPS 007-2026

Revisó: Mario Leonel Reatiga Ardila
Secretario General

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26C00059

SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Renta y Gastos de la Actual Vigencia Fiscal, existe Disponibilidad en los siguientes Rubros:

Sección o Unidad Ejecutora : CONC CONCEJO MUNICIPAL
Código de presupuesto : 2.1.2.02.02.009.01 Código rápido: 260369
Fondo / Fte de Financiación : 1002 1.2.1.0.00- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
2 : TOTAL PRESUPUESTO
2.1 : CONCEJO
2.1.2 : Adquisición de bienes y servicios
2.1.2.02 : Adquisición diferentes de activos
2.1.2.02.02 : Adquisición de servicios
2.1.2.02.02.009 : Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.1.2.02.02.009.01 : Honorarios

Valor CDP \$: 4,500,000.00
Saldo antes del CDP \$: 194,500,982.00 Nuevo Saldo \$: 190,000,982.00

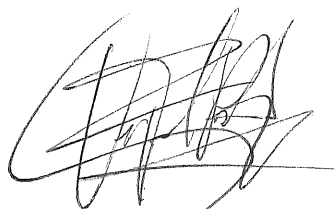
Para :SCD PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, PARA BRINDAR APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y DEMÁS ASUNTOS JURÍDICOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA CORPORACIÓN.

Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/cte. (\$4,500,000.00)*****

PROI: FUNCIONAMIENTO

Dado en el día Abril 27 de 2026

Solicitado Por:CONCEJO MUNICIPAL



LUIS FERNANDO PARRA AZA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 295138778



PIB

09:59:50

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 30 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) THOMAS ANDRES DUARTE PORTILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1005335672:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



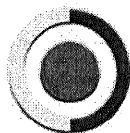
www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de abril de 2026, a las 11:27:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1005335672
Código de Verificación	1005335672260429112750

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de 1





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:34:28 PM horas del 29/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1005335672**

Apellidos y Nombres: **DUARTE PORTILLA THOMAS ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación

GOV.CO GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/04/2026 10:10:42 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1005335672** y Nombre: **THOMAS ANDRES DUARTE PORTILLA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139262125** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **THOMAS ANDRES DUARTE PORTILLA**, identificado(a) con número de documento **1005335672** y tarjeta profesional No. **453747**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 30 DE ABRIL DE 2026.

Firmado Por:

Rosmary Murcia Quintero

Secretaria Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2870a7029bd6da7f27ef82b93dcc413102746bcd05c9821baee95e0be879ad**

Documento generado en 30/04/2026 10:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

NIT 900.226.715 - 3

CERTIFICA:

El suscrito afiliado relacionado a continuación se encuentra o ha estado registrado en la EPS, con los siguientes datos:

Tipo y No. de documento:	CC 1005335672
Nombres:	THOMAS ANDRES DUARTE PORTILLA
Tipo de afiliado:	Cotizante
Fecha de afiliación:	2021-08-10
Estado de afiliación:	Activo
Régimen:	Contributivo
Nivel de contribución:	A
Departamento - Municipio:	SANTANDER FLORIDABLANCA

Tipo de Servicio	IPS
IPS Atención	CONFIMED S.A.S SERVICIOS MEDICO CONFIABLES S.A.S

OBSERVACIONES:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

La anterior certificación se expide y firma el 2026-04-29 a solicitud del interesado y es válida hasta el 2026-05-29



CARLOS TORRES SALAZAR
DIRECTOR DE ASEGURAMIENTO NACIONAL



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **100533672**, *no está registrado/a* en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 29 de abril de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:16:49 horas del 30/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1005335672**, Apellidos y Nombres **DUARTE PORTILLA THOMAS ANDRES**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, con NIT **804007288-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

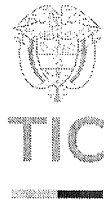
- > Portal web DJJIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES



Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DJJIN



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1005335672 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 30/04/2026 10:11 AM



Código Verificación: Y8PUKHS9DZ

Válida hasta: 29/07/2026

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**